

FISCALIA SEGUROS

MALL/mer

C I R C U L A R N° 047

Para todas las entidades aseguradoras que operan en el Primer Grupo.

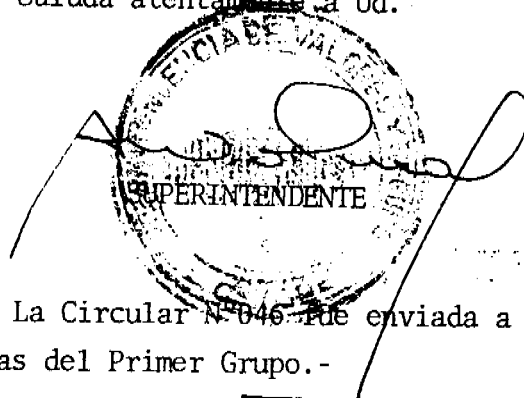
SANTIAGO, 30 de Junio de 1981.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por el Banco Central de Chile, esta Superintendencia autoriza el reemplazo del artículo 13 del modelo de Póliza de Garantía para responder de las obligaciones de Casas de Cambio, aprobado por Oficio N° 2332 de 15 de Septiembre de 1976, de esta Superintendencia, y dado a conocer al mercado asegurador por Circular N°129 de la Asociación de Aseguradores de Chile, por el siguiente :

" Artículo 13"

" En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por"  
" parte del tercero y considerando que el presente seguro puede cons"  
" tituir una garantía complementaria a un depósito en dinero efecti"  
" vo, queda obligado el Asegurado, si tal fuere el caso, a hacer e-"  
" fectivo en primer lugar dicho depósito y subsidiariamente, si és-"  
" te resulta insuficiente, a recurrir a la póliza".

Saluda atentamente a Ud.



La Circular N°046 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras del Primer Grupo.-